

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE SERVICIOS NÚMERO I-ART.1°LAASSP-2014-004, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, REPRESENTADA POR EL LIC. OSCAR GUERRA BECERRA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EN LO SUBSECUENTE LA UAQ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el INSTITUTO FONACOT y la UAQ, celebraron el contrato abierto plurianual número I-ART.1°LAASSP-2014-004 de prestación de servicios para el desarrollo de nuevas funcionalidades y mantenimiento funcional al sistema CREDERE y otros sistemas, así como el servicio de suministro, soporte, administración y operación de la infraestructura del sistema de administración de créditos (CREDERE) que permitan al INFONACOT contar bajo demanda, con la asignación de personal especializado en diferentes disciplinas que apoyen en la implementación, puesta en operación, soporte y mantenimiento del sistema CREDERE y asegurar la continuidad operativa del mismo, para lo cual se asignó un presupuesto total para los ejercicios 2014, 2015 y 2016, por un monto mínimo de \$67'904,400.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$95'066,160.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), ambas cantidades más el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia del 1° de octubre de 2014 al 31 de marzo de 2016, en lo sucesivo el CONTRATO.
2. Con fecha 08 de septiembre de 2015, el INSTITUTO FONACOT y la UAQ, celebraron un primer convenio modificatorio para ampliar el monto del CONTRATO correspondiente al ejercicio presupuestal 2015, por la cantidad de \$8'702,400.00 M.N. (OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, incremento que representó el 20% del monto máximo autorizado para el año 2015, y en consecuencia se modificaron las cláusulas Tercera y Cuarta del CONTRATO relativas a monto y ejercicio presupuestal.
3. En razón de la petición del Subdirector General de Tecnologías de la Información y Comunicación del INSTITUTO FONACOT, mediante oficio SGTIC.48.03.2016, de fecha 15 de marzo del 2016, se presentó la necesidad de ampliar el plazo y el monto máximo del CONTRATO para asegurar la continuidad de los servicios, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, 148 de su reglamento, así como artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento.
4. Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2016, la UAQ confirmó su aceptación para la ampliación del CONTRATO, por lo que manifestó contar con la capacidad técnica y financiera necesaria para su cumplimiento.
5. En base a lo anterior, las partes suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas del mismo.



Handwritten initials and marks: "AB" in the top right, and "2" and "1" in the bottom right.

DECLARACIONES**I. DECLARA EL INSTITUTO FONACOT A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- 1.1. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en virtud a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- 1.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- 1.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este convenio, como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- 1.4. Que con la finalidad de mantener la continuidad de los servicios para el desarrollo de nuevas funcionalidades y mantenimiento funcional al sistema CREDERE y otros sistemas del INSTITUTO FONACOT, surge la necesidad de modificar el CONTRATO.
- 1.5. En atención a lo anterior, celebra el presente convenio modificatorio con el PRESTADOR, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, 148 de su reglamento, así como artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento.
- 1.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 33304 denominada "Servicios de Mantenimiento de Aplicaciones Informáticas" y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número SGA-063, de fecha 11 de marzo de 2016, emitido por la Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT.
- 1.7. Que para los fines y efectos legales del presente convenio señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, 1° Piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

II. DECLARA LA UAQ A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1. Que su representado es un organismo público descentralizado del Estado de Querétaro, dotado de autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios; conforme a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, de su Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, publicada el 2 de enero de 1986, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.
- II.2. Que de acuerdo con el artículo 6 de su Ley orgánica, tiene como objeto, impartir, con validez oficial, educación Técnica, media superior, superior de licenciatura, especialización,

maestría y doctorado y cursos de actualización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad; organizar y desarrollar actividades de Investigación humanística y científica, atendiendo primordialmente a los problemas estatales, regionales y nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento científico e histórico; preservar y difundir la cultura; prestar servicios a la comunidad de acuerdo con sus posibilidades y, actuar como agente de cambio y promotor social a través de sus tareas sustantivas.

- II.3. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave UAQ 510111-MQ9.
- II.4. Que cuenta con los recursos humanos y los conocimientos suficientes para el cumplir por sí con el objeto del presente convenio y manifiesta bajo protesta de decir verdad conforme a derecho que en ningún caso de requerir celebrar contratos con terceros excederá del porcentaje señalada en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para los efectos del quinto párrafo del artículo 1° de la Ley y 4 de su Reglamento, se considerará que una dependencia, entidad o persona de derecho público que fungirá como proveedor, tiene capacidad para prestar el servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no excederá del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato por partida, celebrado con el ente público. Y en virtud que el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

- II.5. Que el Lic. Oscar Guerra Becerra, es su Abogado General y apoderado legal, por lo que cuenta con facultades para que en nombre de su representada suscriba el presente convenio, en términos de la escritura pública número 33,407, de fecha 03 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público número 22 del Estado de Querétaro, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido modificadas o revocadas de forma alguna y en este acto se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.
- II.6. Que para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como domicilio de su representada el ubicado en el Centro Universitario, Cerro de las Campanas S/N, Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este instrumento.
- III.2. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:



Eliminado: Una Palabra. Número de Folio de la Credencial para Votar con fotografía. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

Handwritten initials "AB".

Handwritten initials "R" and "A" with a vertical line.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR, convienen que el objeto del presente convenio es la ampliación de la vigencia y del monto del CONTRATO, de conformidad con las siguientes cláusulas.

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT, a la prestación de servicios para el desarrollo de nuevas funcionalidades y mantenimiento funcional al sistema CREDERE y otros sistemas, que permitan al INFONACOT contar bajo demanda, con la asignación de personal especializado en diferentes disciplinas que apoyen en la implementación, puesta en operación, soporte y mantenimiento del sistema CREDERE y asegurar la continuidad operativa del mismo, dentro del plazo comprendido del 01 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2016, conforme a lo dispuesto en el CONTRATO y en el presente convenio.

TERCERA. PRESUPUESTO ASIGNADO. El presupuesto asignado es por un monto mínimo de \$10'800,000.00 M.N. (Diez millones ochocientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo de \$18'000,000.00 M.N. (Dieciocho millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes están de acuerdo que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Para que la obligación de pago se haga exigible, LA UAQ deberá de presentar la documentación completa y debidamente requisitada conforme a lo establecido en el apartado Forma de Pago contenido en el ANEXO TECNICO del CONTRATO y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, LA UAQ deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que LA UAQ pondrá a disposición del INFONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente validadas mediante oficio al cual se adjunten dichas facturas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INFONACOT.

El INFONACOT cubrirá a LA UAQ la cantidad señalada en la Cláusula Tercera, contra prestación de los servicios, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la

naturales posteriores a la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior.

Los comprobantes fiscales que expida LA UAQ, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la representación impresa de las facturas electrónicas que constará en un documento impreso en papel, deberá contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

LA UAQ podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INFONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura, previa suscripción del convenio modificatorio que lleven a cabo LAS PARTES.

QUINTA. INALTERABILIDAD. Las estipulaciones contenidas en el CONTRATO que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales a que haya lugar.

Eliminado: Dos Renglones de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Motivación: Por tratarse de Información que Identifica un Secreto Bancario.

SEXTA. CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las Partes manifiestan que en el presente convenio no existen vicios del consentimiento, pero en el caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, o que la otra parte, haya incurrido en incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas, las Partes voluntariamente y de común acuerdo se lo notificarán por escrito a fin de que en un plazo que no excederá de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, la otra parte exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime convenientes.

Si transcurriera el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y la parte presuntamente incumplida no manifiesta nada en su defensa, o los argumentos y pruebas aducidos no son satisfactorios de conformidad con las obligaciones pactadas, la parte afectada podrá comunicar por escrito la rescisión de este instrumento.

Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio, las Partes se someten particularmente a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal les resulten aplicables.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 28 DE MARZO DEL 2016, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DE LA UAQ.

POR EL INSTITUTO FONACOT


LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO POR PARTE DEL INSTITUTO FONACOT


LIC. ROBERTO LARA AMAYA
SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

POR LA UAQ


LIC. OSCAR GUERRA BÉCERRA
ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL

RESPONSABLE DE PROYECTO POR PARTE DE LA UAQ


LIC. ALONSO CÁRDENAS ALARCÓN
COORDINADOR DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

CONVENIO No. CM-I-ART.1° LAASSP-2016-01

Visto bueno del área requirente _____

Visto bueno del área administrativa _____

Elaboró: Lic. Leticia Velis Delgadillo _____

Supervisó: Lic. Dora Nava García _____

